criterio para valorar las titulaciones obtenidas y a efectos de en-

criterio para valorar las titulaciones obtenidas y a efectos de enrolamiento de tripulantes y despacho de buques,
Esta Subsecretaria ha tenjido a bien disponer:
Los titulos obtenidos en los cursillos intesivos de Formación
Profesional Marítimo Pesquera, realizados en el archipiélago
Canario, cubriendo objetivos de la Ley 71/1978, tendrán las atribuciones establecidas por el Decreto 2569/1974, de 9 de agosto
(*Boletín Oficial del Estado» número 222), y Orden del Ministerio de Comercio de 29 de enero de 1934 (*Boletín Oficial del Estado» número 42), siempre que dicho personal embarque en buques con base en Canarias y faenen en los caladeros tradicionales, concretamente en el denominado banco Canario-Sahariano. riano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 7 de septiembre de 1981—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

22021

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Copreci, S. Coop.». pentente pontovido por la filma dindustrias Cometa, S. Copis, en solicitud de que sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 (Boletín Oficial del Estado» número 24) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.» por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 24), y amplia-

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1981.—El Subsecretario de Economía y Comercio, P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22022

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima, el régimen de trálico de perfeccionaniento activo para la importación de poli-cloruro de vinilo, ABS y MBS y la exportación de racores, piezas y perfiles de policloruro de vinilo.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policroruro de vinilo, ABS y MBS y la exportación de racores, piezas y perfiles de policloruro de vinilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Rio Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20 Madrid-1, y NIF A-28022143.
 2.º Las mercancias de importación serán las siguientes:
- Policloruro de vinilo, en polvo, sin plastificante, posición estadística 39.02.41.
- 2. Copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (modificador de impacto, tipo ABS), P. E. 39.02.35.3.
 3. Copolímero metil-metacrilato-butadieno-estireno (modificador de impacto tipo MBS), P. E. 39.02.35.3.
 - 3.º Los productos de exportación serán los siguientes:
- Racores inyectados en policloruro de vinilo rígido, de la
- posición estadística 30.07.74.

 II. Piezas inyectadas en policioruro de vinilo rígido, de la
- posición estadística 39.07.99.5.

 III. Perfiles extruidos en policioruro de vinilo rígido opaco, de la P. E. 39.07.99.5.

- IV. Perfiles extruidos en policloruro de vinilo rigido traslúcido, de la P. E. 39.07.99.5.
 V. Perfiles extruidos en policloruro de vinilo rigido celular,
- de la P. E. 39.07.99.5.
 - 4.º A efectos contables se establece lo siguiente:
- Por cada 100 kilogramos netos de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades en kilogramos de las mercancias que a continuación se detallan:

Producto	Mercancia	Cantidades (en kilogramos)
I	1	103,125 103,125
III IV	1 1	100,90 95,48
•	2 3	1,04 7,29
V	1 2	84,63 14,58

- No existen subproductos aprovechables, y las mermas del policloruro de vinilo, estimadas en el 4 por 100, están incluidas en las cantidades indicadas.
- 5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-
- a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

 6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

 Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

 7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a cos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Cobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

 En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a para solicitar las importaciones será de un año a para solicitar las importaciones será de un año a para solicitar las importaciones será de un año a para solicitar las importaciones será de un año a para solicitar las importaciones será de un año a para solicitar las importaciones será de un año a para solicitar las importaciones será de ana calciar a para solicitar las importaciones será de ana calciar a para solicitar las importaciones será de la para para solicitar las importaciones será de la para para solicitar las importaciones será de la para para solicitar las importaciones que será de la comp

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

- 10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaría 10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan ofectuado desde el 15 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en frámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofidesde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
- 11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la